

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO:	WILSON VALENCIA GOMEZ
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2007-00081-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.258

El Doctor **NELSON CALDERON MOLINA** apoderada de la parte demandante, presentan memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

Conforme lo anterior, y ateniendo que el escrito allegado por el apoderado, reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso el despacho ordenará la terminación del presente asunto, en consecuencia de ello, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el desglose de los títulos valores para ser entregados únicamente al demandado, el desglose de las garantías Hipotecarias, prenda u otros, si los hubiese, para ser entregados única mente a la parte demandante., y el archivo definitivo del mismo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, y demandado **WILSON VALENCIA GOMEZ**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicitan los apoderados judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose de los títulos valores, objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte demandada; en caso de existir hipoteca ordénese el desglose para ser entregada únicamente a la parte demandante.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, ordénese el pago de los mismos a la parte que los solicitó.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743867c84892423bfc5b57e7479ecc4a8890835db4051e4dcf11be5783f77508**

Documento generado en 18/04/2024 10:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AMPARO NAVIA ALEY
APODERADO: DR. HERNANDO GONZALEZ SOTO
DEMANDADO: OLGA LUCIA ROJAS
Radicación: 2014-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.250

El apoderado de la parte actora solicita se oficie al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguan, para que informe si se produjo terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la causa que tiene conocimiento ese despacho donde funge como demandante la señora PATRICIA AHUMADA ORDOÑEZ, contra OLGA LUCIA ROJAS, bajo la radicación 2014-358, ordenando por lo tanto el levantamiento de las medidas cautelares específicamente la del bien inmueble matriculado con No. 425-75359.

Asimismo, solicita el emplazamiento de la señora OLGA LUCIA ROJAS, toda vez que ignora el lugar de domicilio o de trabajo de la anterior demandada para cumplir con la carga de notificarla.

Por lo anterior, se ordena REQUERIR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguan, Caquetá, para que informe y certifique a costas del apoderado de la parte ejecutante, si se produjo terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la causa que tiene conocimiento ese despacho donde funge como demandante la señora PATRICIA AHUMADA ORDOÑEZ, contra OLGA LUCIA ROJAS, bajo la radicación 2014-358, ordenando por lo tanto el levantamiento de las medidas cautelares específicamente la del bien inmueble matriculado con No. 425-75359. OFICIESE

De la revisión del expediente, advierte el Despacho que el apoderado de la parte interesada no ha arrimado al proceso las constancias de notificación personal realizados a la demandada **OLGA LUCIA ROJAS**, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, ya que no se observa copia de las guías de correo Certificado en las que demuestres los tramites del envío de dicha citación al domicilio del demandado, por consiguiente y previo a ordenar el Emplazamiento del mismo, el Juzgado ordenará requerir al profesional del derecho para que llegue al proceso copia de la referida citación.

Conforme lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguan, Caquetá, para que informe y certifique a costas del apoderado de la parte ejecutante, si se produjo terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la causa que tiene conocimiento ese despacho donde funge como demandante la señora PATRICIA AHUMADA ORDOÑEZ, contra OLGA LUCIA ROJAS, bajo la radicación 2014-358, ordenando por lo tanto el levantamiento de las medidas cautelares específicamente la del bien inmueble matriculado con No. 425-75359. **OFICIESE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento de la demandada **OLGA LUCIA ROJAS**, por lo cumplirse las exigencias del artículo 293 del C.G.P; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte interesada para que allegue al proceso copia de los trámites de notificación personal realizados al demandado **OLGA LUCIA ROJAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe0cbb03fac856538d53fb73cab463a56030014bb10afc11344184bcd06f9de**

Documento generado en 18/04/2024 10:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Trámite: Despacho Comisorio No. 04
Procedente: Juzgado Segundo (2) Promiscuo Municipal De San Vicente Del Caguan.
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 187534089002-2023-00022-00
Demandante: Banco Davivienda S.A,
Apoderado: Dr. Édison Augusto Aguilar Cuesta
Demandado: Jader Andrés Rojas Rodríguez.
Diligencia: Secuestro De Bien Inmueble

AUTO SUSTANCIACIÓN NO. 137

Conforme la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a lo solicitado por el **JUZGADO SEGUNDO (2) PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, CAQUETÁ**, y en cumplimiento a lo dispuesto en su providencia de fecha siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), y Despacho Comisorio No. 4, este despacho Judicial fija el **DIA OCHO (08) DE MAYO /2024, A LA HORA 08:30 AM DE LA MAÑANA**, para la práctica de Diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble denominado "El Jardín", inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-61203, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, ubicado en la Vereda CASAS GRANDES Jurisdicción del municipio de Puerto Rico, Caquetá, de propiedad del demandado **JADER ANDRES ROJAS RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.230.195.

De conformidad con lo anterior cítese a las partes interesadas de la diligencia, de la fecha y hora de esta, igualmente, infórmese de la diligencia para el acompañamiento respectivo a la Policía Nacional y al Ejército Nacional.

Conforme lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día **DIA OCHO (08) DE MAYO /2024, A LA HORA 08:30 AM DE LA MAÑANA**, para la práctica de Diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble denominado "El Jardín", inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-61203, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, ubicado en la Vereda CASAS GRANDES Jurisdicción del municipio de Puerto Rico, Caquetá, de propiedad del demandado **JADER ANDRES ROJAS RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.230.195.

SEGUNDO: Cítese a las partes interesadas de la diligencia de **SECUESTRO** de la fecha y hora de esta.

TERCERO: Infórmese de la diligencia para el acompañamiento respectivo a la Policía Nacional y al Ejército Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e6f351d3fedd251e99ebe4a43a1e979fe17ba5a37f32e771280c76c7145a50**

Documento generado en 18/04/2024 10:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE JOHN JAIRO OROZCO VARGAS
INTERESADO: NÉSTOR FERNANDO SUAREZ ZAMBRANO
APODERADO: DRA. ANA MILENA NIETO GARZON
Radicación: 2023-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.251

La apoderada de la parte interesada solicita se fije fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos en la presente causa.

De la revisión del expediente, advierte el Despacho que el apoderado de la parte interesada no ha arrimado al proceso las constancias de la publicación del edicto EMPLAZATORIO en un periódico de amplia circulación en el lugar y por la radiodifusora que funcione en esta localidad. Lo anterior en virtud a que si bien es cierto el edicto emplazatorio fue enviado al correo electrónico del anterior apoderado, a la Dra. ANA MILENA NIETO GARZON, se le envió link del expediente donde pudo constatar dicha situación y sacar el edicto emplazatorio que se encuentra en la carpeta digital para cumplir con sus cargas propias.

Conforme lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos teniendo en cuenta las consideraciones del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte interesada para que allegue al proceso las constancias de la publicación del edicto EMPLAZATORIO en un periódico de amplia circulación en el lugar y por la radiodifusora que funcione en esta localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3892dba2d93026e7628906aea6f9c959bfb25548791faaa652229d7fef08fee3**

Documento generado en 18/04/2024 10:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA CON
ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES
Demandante: MARTHA ELIZABETH RAMIREZ GOMEZ
Apoderado: Dr. HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandado: YUBERNEY VARGAS BETANCOURT
Radicación: 2023-00156-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.252

Se recibe memorial aclarando la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora en donde refiere que presenta al despacho un acuerdo de pago suscrito por el demandante **MARTHA ELIZABETH RAMIREZ GOMEZ** y su apoderado, así como por el demandado **YUBERNEY VARGAS BETANCOURT**, con el cual solicitan al despacho se pronuncie sobre los siguientes pedimentos procesales;

1. Entre las partes llegaron al siguiente acuerdo de pago, el ejecutado cancela la totalidad del crédito a cuotas que recibirá directamente el ejecutante, para ser cancelado en un tiempo de más o menos de tres meses, a partir de la fecha de presente memorial.
2. Se cancela la medida cautelar decretada en contra del demandado so pena de volverse a presentar.
3. Se deben de cancelar al demandado los títulos judiciales descontados.
4. renunciación a los términos de notificación y ejecutoria del auto que salga favorable al pedimento.

Por ser procedente lo peticionado por las partes y su apoderado el Juzgado aprobará el acuerdo presentado en los términos indicados en el memorial allegado al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 553 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 553 del C.G.P.

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo presentado por las partes en los términos descritos en la parte motiva de este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 553 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e6a9d0f755443f8a8de7b2b5f788bbc2ce656dfd8594378ceb263b507b0229**

Documento generado en 18/04/2024 10:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO
Y CRÉDITO UTRAHUILCA
APODERADO: DR. EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA
DEMANDADO: JHON FAVER BERNAL DOMINGUEZ
Radicación: 185924089002-2024-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 253

El Doctor **EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA**, mayor de edad, domiciliado en Florencia, Caquetá, Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.547.082, portadora de la Tarjeta Profesional No. 355.917 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandante, instaura demanda ejecutiva singular de mínima Cuantía en contra de JHON FAVER BERNAL DOMINGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.112.968.685, ; de la revisión de la demanda y sus anexos, títulos valores -Pagaré, encuentra esta Judicatura que lo que se pretende ejecutar es un pagaré con fecha de vencimiento del 22 de febrero de 2024.

Se hace necesario que la parte ejecutante indique con precisión y claridad lo pretendido para el pagaré pues al momento de solicitar los intereses moratorios señala que es sobre la suma de (\$14.794.028) CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE, suma que no concuerda con lo establecido en el pagaré.

Conforme lo anterior, el despacho inadmitirá la demanda por no reunir los requisitos del artículo 82 y 84 del C.G.P; y en su defecto requerirá al apoderado de la entidad demandante, para que corrija dentro del término de **cinco (05) días** las inconsistencias de la demanda; so pena de ser rechazada dicha pretensión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado segundo Promiscuo municipal,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITESE la anterior demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, debiéndose otorgar a la parte demandante el término de **cinco (05) días**, para que subsane la dolencia de la misma; so pena de ser rechazada la pretensión sexta de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbad4a789b434abc3e0323ebe17ddb06e01583ff0a99bd964a6059f674d2fca**

Documento generado en 18/04/2024 10:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO – UTRAHUILCA.
APODERADO: DR. EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA
DEMANDADOS: MARIA LUISA ROJAS MORENA
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2024-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.255

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efectos de medidas cautelares, el Despacho;

PRIMERO: **Decretar el embargo y retención** de los dineros que ostenten el demandado **MARIA LUISA ROJAS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía N°31.870.981, en calidad de titular en CDT, Cuentas de Ahorro y/o Cuentas Corriente en los siguientes bancos: **Bancolombia, Banco agrario, Banco de Bogotá, Popular, Banco Caja Social, BBVA, BANCOMEVA, JURISCOOP, Banco GNB SUDAMERIS S.A, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCA, COOPERATIVA CONFIE, Popular, Occidente, Davivienda, AV VILLAS**, en la ciudad de Florencia, Caquetá; límitese el embargo hasta la suma de \$17.479.923., dineros que deberán ser consignados a la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado No. 185922042002.

Ofíciase al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27f986946cb0fd1bfc787c1d9aa8066a3fa4dedf8309ca140c453b930144167**

Documento generado en 18/04/2024 10:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO – UTRAHUILCA.
APODERADO: DR. EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA
DEMANDADOS: MARIA LUISA ROJAS MORENA
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2024-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.254

El Doctor **EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 1'117.547 082 expedida en Florencia Caquetá, con Tarjeta Profesional de abogado No 355.917 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderada Judicial de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, presenta demanda ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de la señora MARIA LUISA ROJAS MORENO identificada con cédula de ciudadanía N°31.870.981; se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, el pagaré número 11430412 por valor de \$11.653.282, es un título valor del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA**, representada para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA** y en contra de la señora MARIA LUISA ROJAS MORENO identificada con cédula de ciudadanía N°31.870.981, por las siguientes sumas de dinero:

11430412 por valor de \$11.653.282

- a). Por el saldo insoluto por capital de **(\$10993.814) M/CTE**,
- b). Por los Intereses corrientes sobre los saldos de la obligación, por la suma de **(\$572.991) M/CTE** liquidados desde el desde el 16 de octubre el 2023, hasta el 23 de febrero del 2024.
- c). Por la suma de (\$34.826) que corresponde a seguros del crédito.

Por los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida sobre la suma de **(10.993.814) M/CTE,)** M desde el día 24 de febrero del año 2024 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado MARIA LUISA ROJAS MORENO identificada con cédula de ciudadanía N°31.870.981, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista en los artículos 291/292 del

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio - Telefax: 098-4312380
Correo electrónico:j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Código General del proceso., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Dr. **EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 1'117.547 082 expedida en Florencia Caquetá, con Tarjeta Profesional de abogado No 355.917 del C.S. de la Judicatura; como apoderado judicial del demandante, para actuar en su nombre y representación dentro del presente proceso, conforme los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609ec33a6113a89af9f08d14155c10d1de57d9a0273d236101128cf6b491235e**

Documento generado en 18/04/2024 10:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto, Rico, Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO SANTIAGO RIVEROS.
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2024-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.249

La Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, abogada en ejercicio, mayor y domiciliada en Florencia - Caquetá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en su condición de apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ, instaura demanda ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra del señor OSCAR MAURICIO SANTIAGO RIVEROS, mayor de edad y domiciliado en Puerto Rico-Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 81.740.191; de la revisión de la demanda y sus anexos observa el Despacho que el título valor a ejecutar, es copia de su original, por consiguiente y antes de decidir sobre la admisión o inadmisión del proceso, se solicitará de nuevo al apoderado de la parte demandante para que allegue por correo certificado el original de los títulos valores que se pretenden ejecutar, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original de los títulos valores, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por medio de auto interlocutorio No. 219 del 04 de abril de 2024, se ordenó requerir al apoderado de la parte actora para que allegara los originales de los títulos valores que hacen parte del proceso de la referencia, sin embargo hasta la fecha no se han recibido los soportes, por lo anterior, se requiere por segunda vez para que el demandante allegue por correo certificado el original de los títulos valores, como quiera que para la admisión esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, otorgándosele un término de 5 días so pena de archivo del proceso por rechazo de la demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que allegue por correo certificado los originales de los títulos a ejecutar en este asunto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, otorgándosele un término de 5 días so pena de archivo del proceso por rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d05adaa1b92c3d37bec06cba30d0f871d598e0729adc5e02ad3b095b4af6e6f**

Documento generado en 18/04/2024 10:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto, Rico, Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: BERTULFO MEJIA RAMIREZ.
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2024-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.248

HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, abogada en ejercicio, mayor y domiciliada en Florencia - Caquetá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en su condición de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instaura demanda ejecutiva Singular de mínima Cuantía en contra del señor BERTULFO MEJIA RAMIREZ., mayor de edad y domiciliado en Puerto Rico- Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 96.361.561; de la revisión de la demanda y sus anexos observa el Despacho que el título valor a ejecutar, es copia de su original, por consiguiente y antes de decidir sobre la admisión o inadmisión del proceso, se solicitará de nuevo al apoderado de la parte demandante para que allegue por correo certificado el original de los títulos valores que se pretenden ejecutar, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original de los títulos valores, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por medio de auto interlocutorio No. 229 del 04 de abril de 2024, se ordenó requerir al apoderado de la parte actora para que allegara los originales de los títulos valores que hacen parte del proceso de la referencia, sin embargo hasta la fecha no se han recibido los soportes, por lo anterior, se requiere por segunda vez para que el demandante allegue por correo certificado el original de los títulos valores, como quiera que para la admisión esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, otorgándosele un término de 5 días so pena de archivo del proceso por rechazo de la demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que allegue por correo certificado los originales de los títulos a ejecutar en este asunto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, otorgándosele un término de 5 días so pena de archivo del proceso por rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d644d2a03e6618638bebd76850da8518296ca85b174f5043ba39c827afd5050**

Documento generado en 18/04/2024 10:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ARIEL CUESTAS CORTÉS (Q.E.P.D)
INTERESADOS: NINFA MONTAÑA BAHAMÓN Y OTROS.
APODERADO: DR. LUIS RENE CAÑAS RENDON
Radicación: 18592-4089-002-2024-0050-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 244

El doctor **LUIS RENE CAÑAS RENDON**, actuando como apoderado Judicial de la parte interesada, señores **NINFA MONTAÑA BAHAMÓN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número. **40.620.670**, **YULI MARCELA CUESTAS MONTAÑA**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.115.944.726 y **LEONARDO CUESTAS MONTAÑA**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.117.540.743 en demanda que antecede, cuyo conocimiento correspondió a este Despacho Judicial por reparto, solicita que se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión intestado del causante **ARIEL CUESTAS CORTÉS** (Q.E.P.D) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17.635.093 cuya herencia se defirió el día de sus fallecimientos, esto es, el día 11 de septiembre de 2.007 en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, teniendo fijado como su domicilio principal en esta Municipalidad. Por reunir los requisitos que la Ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su valioso adelantamiento, es del caso acceder a las súplicas contenidas en el libelo incoado Artículos 82, 83, 84, 487-522 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante **ARIEL CUESTAS CORTÉS** (Q.E.P.D) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17.635.093, cuya herencia se defirió el día de sus fallecimientos, esto es, el día 11 de septiembre de 2.007 en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, teniendo fijado como su domicilio principal en esta Municipalidad.

SEGUNDO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, en especial a los herederos determinados señores **TANIA YULIETH CUESTAS MONTAÑA** (Hija del causante), Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.117.518.672 de Florencia – Caquetá, **JHON JAMES CUESTAS MONTAÑA** (Hijo del causante), Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.789.000 de Puerto Rico Caquetá, por **Edicto** el cual será publicado a través de la página web de la Rama Judicial –Registro Nacional de Personas Emplazadas- por el término de **quince (15) días**, de igual forma se ordenará la publicación por una radiodifusora que funcione en esta localidad.

TERCERO: Decretase el inventario y avalúo de los bienes objeto de herencia.

CUARTO: Reconózcase el derecho a intervenir en el presente proceso a la señora **NINFA MONTAÑA BAHAMÓN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número. **40.620.670**, en su calidad de cónyuge supérstite y a los señores **YULI MARCELA CUESTAS MONTAÑA**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.115.944.726 y **LEONARDO CUESTAS MONTAÑA**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.117.540.743 Reconózcaseles, como herederos en su calidad de hijos quienes tienen el derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes, previo aporte de las pruebas que lo acreditan como tal, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios y avalúos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

QUINTO: Conforme al artículo 490 del Código General del Proceso **Oficiese** a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional -**DIAN**- Regional Caquetá informando sobre la apertura del proceso de Sucesión y conforme al numeral 1) del mismo artículo comuníquese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la apertura del proceso en mención.

SEXTO: Téngase al **Dr. LUIS RENE CAÑAS RENDON** identificado con cedula de ciudadanía número 96.359.887 de Puerto Rico – Caquetá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 237.716 del Consejo Superior de la Judicatura, como el apoderado Judicial de la parte interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por ello se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538a4e9813ae44afa7d91c5944097e8a8726b5266248cf470e5c841baaeb0246**

Documento generado en 18/04/2024 10:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>